

Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1251, Decreto Legislativo que modifica la Ley, establece que toda referencia al Comité de Inversiones debe entenderse al Comité de Promoción de la Inversión Privada, por lo que en adelante se utiliza tal denominación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, fueron creados y conformados los denominados Comités de Inversiones en Construcción y Saneamiento y en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia. Asimismo, dicha resolución fue modificada a través de las Resoluciones Ministeriales N° 281-2016-VIVIENDA, N° 046-2017-VIVIENDA y N° 107-2017-VIVIENDA, por medio de las cuales se reconfirmaron los mismos, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2017-VIVIENDA, se acepta la renuncia de la señora Beatriz del Rosario García Ramírez, al cargo de Directora General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, quien también se desempeñaba como Presidenta del denominado Comité de Inversiones en Vivienda y Urbanismo, por lo que resulta necesaria la reconfirmación de dicho Comité;

Que, es necesario dar por concluida la designación de la señora Beatriz del Rosario García Ramírez, como integrante del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como reconfirmar dicho Comité con el miembro propuesto;

Que, de otro lado, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento considera que, respecto a las competencias en materia de Vivienda y Urbanismo, corresponde mantener a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, como órgano responsable de cumplir las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual, a las que se hace referencia el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del párrafo 7.1 del citado artículo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1224, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Beatriz del Rosario García Ramírez, como integrante del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Modifícase el párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2016-VIVIENDA, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Conformación de los Comités de Promoción de la Inversión Privada
(...)”

2.2. El Comité de Promoción de la Inversión Privada en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está conformado por los siguientes integrantes:

- Sr. David Leopoldo Mendoza Fernández, Director General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, quien lo presidirá.

- Sr. Manuel Pablo Fernandini Capurro, Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, Miembro.

- Sra. Ruth Silvana Castro Velarde, Asesor II del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, Miembro.

La Secretaría Técnica del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Vivienda y Urbanismo es ejercida por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo. La citada Dirección General es la responsable de cumplir las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual, a las que se hace referencia el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224, incluyendo las señaladas en los literales f), g), h), i) y k) del párrafo 7.1 del citado artículo.”

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, y a los miembros y ex miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada en Vivienda y Urbanismo, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1554657-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Indecopi

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 055-2017-INDECOPI/GEG

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 074-2016-INDECOPI/GEG; y, la Convocatoria N° 090-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual dispone en su artículo 94° que, a fin de conducir el procedimiento administrativo disciplinario, las autoridades de los órganos instructores cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, la misma que puede estar compuesta por uno o más servidores;

Que, el acápite 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y

Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, establece que la máxima autoridad administrativa de la entidad designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el artículo 49° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, y el artículo 14° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, señala que la Secretaría General es el máximo órgano administrativo del Indecopi y que el Secretario General puede utilizar la denominación de Gerente General;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 074-2016-INDECOPI/GEG, de fecha 30 de diciembre de 2016, se designó a la señora Jacquelin Roxana Rubina Salinas, colaboradora CAS de la Subgerencia de Gestión Humana, como Secretaria Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Indecopi;

Que, considerando que mediante Convocatoria N° 090-2017, se llevó a cabo el concurso público correspondiente al puesto de Ejecutivo 2 de la Subgerencia de Gestión Humana, cuyo perfil requería conocimientos relacionados al régimen disciplinario del servicio civil, esta Gerencia estima pertinente designar al ganador de dicho proceso de selección, como titular del puesto de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

De conformidad con el artículo 49° y el literal e) numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, el artículo 14° del reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Jacquelin Roxana Rubina Salinas, colaboradora CAS de la Subgerencia de Gestión Humana, como Secretaria Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Indecopi.

Artículo 2°.- Designar a la señora Gissela Quispe Eguía, Ejecutivo 2 de la Subgerencia de Gestión Humana, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Indecopi, con eficacia a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN DE LA CRUZ TOLEDO
Gerente General

1554319-1

Suprimen la aplicación de derechos antidumping sobre importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón originarios de la República Popular China, a que se refieren las RR. N°s. 0124-2004/TDC-INDECOPI, 105-2010/CFD-INDECOPI y 021-2016/CDB-INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 168-2017/CDB-INDECOPI

Lima, 9 de agosto de 2017

LA COMISIÓN DE DUMPING, SUBSIDIOS Y
ELIMINACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO
ARANCELARIAS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 010-2014/CFD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de mayo de 2004, la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi (en adelante, la Sala) impuso derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%), de ligamento tipo tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, cuyo peso unitario oscila entre 90 gr./m2 y 200 gr./m2 (en adelante, tejidos tipo popelina), originarios de la República Popular China (en adelante, China). Ello, al amparo de las disposiciones contenidas en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping) y en el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping).

En el marco de un procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") iniciado a solicitud del productor nacional Consorcio La Parcela S.A. (en adelante, La Parcela), mediante Resolución N° 105-2010/CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de mayo de 2010, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi (en adelante, la Comisión)¹ dispuso mantener la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre los tejidos tipo popelina originarios de China antes mencionados, por un período adicional de cinco (5) años.

Posteriormente, en el marco de un segundo procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") iniciado también a solicitud del productor nacional La Parcela, mediante Resolución N° 021-2016/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de febrero de 2016, la Comisión dispuso mantener la vigencia de los derechos antidumping referidos en el párrafo anterior, por un período adicional de dieciocho (18) meses².

El 14 de diciembre de 2016, la Comisión recibió una solicitud para que se disponga el inicio de un tercer procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China. Sin embargo, dicha solicitud fue declarada inadmisibles por la Comisión debido a que la misma adolecía de diversos requisitos exigidos por el Acuerdo Antidumping y el Reglamento Antidumping, sin que el productor nacional solicitante haya cumplido con subsanar tales omisiones en el plazo otorgado a tal efecto, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento Antidumping³. Cabe indicar que el

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1212 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2015, vigente desde el 24 de octubre del mismo año, se modificó la denominación de este órgano funcional por Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias.

² Dicho pronunciamiento fue confirmado por la Sala mediante Resolución N° 080-2017/SDC-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de junio de 2017.

³ REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 25.- Plazo para declarar el inicio de la investigación, inadmisibilidad o improcedencia de la solicitud.- Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la solicitud, la Comisión deberá:

a) Resolver el inicio de la investigación, a través de la Resolución respectiva, o;

b) Conceder al solicitante un plazo de quince (15) días para que cumpla con presentar los requisitos exigidos. Dicho plazo será computado a partir del día siguiente del requerimiento correspondiente y podrá ser prorrogado por 15 días más. Una vez subsanados los requisitos exigidos, la Comisión dispondrá de un plazo de quince (15) días para resolver lo conveniente, prorrogable por quince (15) días adicionales. Si no se proporcionan los documentos requeridos en tiempo y forma oportuna, la Comisión procederá a declarar inadmisibles la solicitud expidiéndose la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la parte solicitante;

c) Denegar la solicitud por considerarla improcedente, expidiéndose la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la parte solicitante.